



DIRECCION GENERAL
-RESOLUCION No

0804

Valledupar, 06 JUL 2015

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar y Arroyos de Escorrentía a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y
CONSIDERANDO

Que el Doctor ROBERTO CURE CURE identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.668.160, actuando en calidad de Suplente del Gerente de la Empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, solicitó a Corpoesar autorización para ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada Río Cesar y arroyos de escorrentía, para la “**ampliación de la línea de conducción de la red de gas natral en el tramo Valledupar- La Paz**”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz- Cesar . A través de la Doctora Luz Stella Hoyos se complementó lo solicitado. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de Gases del Caribe S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Suplente del Gerente de ROBERTO CURE CURE identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.668.160 y de Segundo Suplente del Representante Legal, de la Doctora Luz Stella Hoyos con C.C.No 42.887.468.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-114014 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Villa Magda.
4. Copia del documento denominado liquidación de indemnización. Predio Jamaica (derecho)
5. Copia del documento denominado Liquidación de Servidumbre. Predio Jamaica (Derecho)
6. Copia permiso para construcción de gasoducto. Predio Jamaica -Derecho.
7. Copia del documento denominado liquidación de indemnización. Predio Las Garzas
8. Copia del documento denominado Liquidación de Servidumbre-Predio Las Garzas.
9. Copia permiso para construcción de gasoducto. Predio Las Garzas
10. Copia Contrato de servidumbre de gasoducto y tránsito que otorga la señora Amarilis Calderón de Vargas a favor de Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. “Lote Remanente”. Las Garzas.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14981 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Las Garzas.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20455 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Los Guamos.
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 040 de fecha 1 de Abril de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 21 de Abril de 2015, se practicó diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 8 de Mayo del año en curso.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

X



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



080406 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz - Departamento del Cesar, puntualmente sobre los predios Jamaica, Las Garzas y Los Guamos.

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Las actividades a desarrollar hacen parte del proyecto de ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar – La Paz, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz.

Se proyecta la ocupación de cinco (5) cruces subfluviales sobre el rio Cesar y arroyos de escorrentía (artificiales), la tubería a utilizar será de acero de 8".

Se proyectan dos alternativas para la ejecución de los cruces y la instalación de la tubería sobre las corrientes naturales y artificiales, las cuales son: Cruce subfluvial a cielo abierto (excavación) y cruce subfluvial por medio de perforación horizontal dirigida (PHD).

- *Para el cruce subfluvial a cielo abierto:*

Trazado y replanteo: Tomando como referencia los extremos del cauce y de la línea de inundación colocando estacas y delimitando el área de excavación.

Desvío de la corriente o cauce: Se colocarán a un lado aguas arriba de la excavación sacos para direccionar las corrientes de agua.

Excavación: Se extrae mecánicamente el material de la zanja disponiéndolo a un lado de la excavación, la profundidad de excavación es de 2 metros, utilizando los sistemas de protección de tipo tablestacado, entibado o escalonada.

Pega de tubería y tendido: Se pegarán los tramos de la tubería que se requieran mediante la técnica de termofusión, actividad que será realizada fuera del área de excavación. La tubería se colocará dentro de una camisa o tubería de mayor diámetro y se coloca en el fondo del lecho, teniendo el cuidado de no ubicarla cerca de superficies o elementos que puedan ocasionarle un corte.

Construcción de viga de recubrimiento: se arma la formaleta alrededor de la camisa, se prepara la mezcla de concreto y se (sic) vaciándola dentro de la formaleta.

La tubería estará dentro de una camisa de novafort o similar, la cual se lastra con una viga en concreto de 3500 psi de sección 40cn x 40 cm.

Compactación: Se colocará encima de la viga una cinta preventiva que indica tubería de gas, después se dispone de una capa de material que no fuese arrastrada por corrientes de agua, como piedra angulosa.

El material extraído de la zanja se ubica nuevamente dentro de la excavación compactándola con vibro compactador o canguro, hasta obtener un 95% del proctor modificado y lograr la estabilización del cauce.

X



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



080406 JUL 2015

Continuación Resolución No. 080406 de 06 JUL 2015 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2

Tape y restablecimiento del cauce: se hace el tape final compactando la última capa, posterior a esto se habilitará el cauce intervenido.

- *Para el cruce subfluvial por medio de perforación horizontal dirigida:*

El método consiste en una perforación guiada logrando longitudes variables de hasta 500 metros sin salir a la luz y profundidades según lo requerido por el proyecto.

La perforación piloto se logra empujando un tren de barras guiadas por un operador; Con este sistema se dirige un cabezal hasta la rampa de ataque donde al salir es remplazado por unos backreamers o ensanchadores.

Luego se tracciona el tren de barras de regreso haciendo que el ensanchador vaya escariando el terreno hasta lograr un diámetro ligeramente mayor que el de la tubería, e instalándola en forma simultánea. En la salida se desprende la tubería y todos los accesorios del equipo perforador.

Cabe destacar que este método no genera alteración alguna en la fuente hídrica.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

Los puntos proyectados para la ocupación son los siguientes:

PUNTO	TIPO DE CAUCE	PREDIO	NORTE	ESTE
1	CANAL EN TIERRA	FINCA JAMAICA	10°24'48,3"	73°15'25,5"
2	RIO CESAR	FINCA LAS GARZAS Y LOS GUAMOS	10°24'17,9"	73°12'54,6"
3	CANAL EN TIERRA	FINCA LOS GUAMOS	10°24'21,6"	73°12'30,9"
4	CANAL EN TIERRA	FINCA LOS GUAMOS	10°24'27,3"	73°12'10,1"
5	CANAL EN TIERRA	FINCA LOS GUAMOS	10°24'24,9"	73°11'22,9"

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Punto	Norte	Este	Long. m	Diámetro Pulgadas	Diámetro metros	Área del cauce a ocupar m ²
1	10°24'48,3"	73°15'25,5"	5	8	0,2032	1,016
2	10°24'17,9"	73°12'54,6"	85	8	0,2032	17,272
3	10°24'21,6"	73°12'30,9"	7	8	0,2032	1,4224
4	10°24'27,3"	73°12'10,1"	10	8	0,2032	2,032
5	10°24'24,9"	73°11'22,9"	8	8	0,2032	1,6256

Carrera 9 No 9-88 Valledupar - Teléfonos 5748960- 018000915306 - Fax 5737181

X



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0804 06 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2

El área total del cauce a ocupar en los cinco (5) puntos es de 23,368 m².

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Al momento de la diligencia la fuente hídrica rio Cesar contaba con un caudal mínimo teniendo en cuenta la temporada de sequía que se presenta en el norte del país, de igual manera cabe manifestar que el punto proyectado para la ocupación no se apreció ningún tipo de obstrucción a la libre circulación del recurso hídrico.

En cuanto a los cauces artificiales al momento de la diligencia por ninguno estaba circulando agua, sin embargo se aprecia con claridad el lecho de los mismos.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes al cruce de la tubería de gas sobre corrientes naturales – escorrentía (artificiales), descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Revisado el expediente CJA 008-015, cabe manifestar que Gases del Caribe S.A E.S.P anexó liquidación de indemnización, los permisos y autorizaciones de los diferentes propietarios de predios por donde se encuentra proyectado el trazado del gasoducto en el tramo Valledupar- La Paz, Departamento del Cesar.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por GASES DEL CARIBE S.A E.S.P, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales dentro del Proyecto ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar – La Paz, en el Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 12 meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 12 meses.”

Que el día 16 de junio de 2015 el Subdirector General Área de Gestión Ambiental solicito se verificara si el proyecto denominado Ampliación del Gasoducto Tramo Valledupar La Paz se encontraba dentro o fuera de la Línea Negra, en respuesta a dicha comunicación se conceptuó que ninguno de los punto proyectados para la ocupación de cauce y que son el fundamento de la presente solicitud se encuentran ubicados dentro del territorio que encierra la línea negra, y que revisado el mapa de localización, obrante a folio 97 del expediente se verifica dicha información.

f



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



080406 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 653.715. Dicha liquidación es la siguiente:

X



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



080406 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios DP 212236*	(g) Viáticos totales (bxcf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico. Categoría									
1 6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	102.231,00	\$ 404.922	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico. Categoría									
1 6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050	
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 508.972
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 522.972
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 130.743
VALOR TABLA UNICA									\$ 653.715
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015), Folio No. 49	\$ 4.490.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	6.968
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	22.450.000,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 653.715

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

X



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



080406 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se ha procedido al amparo de las normas legales vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2, para ocupar el cauce de la corriente denominada Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía, para la "ampliación de la línea de conducción de la red de gas natural en el tramo Valledupar- La Paz", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Valledupar y La Paz – Cesar.

PARAGRAFO: Las actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 23,368 m² en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	TIPO DE CAUCE	PREDIO	NORTE	ESTE
1	CANAL EN TIERRA	FINCA JAMAICA	10°24'48,3"	73°15'25,5"
2	RIO CESAR	FINCA LAS GARZAS Y LOS GUAMOS	10°24'17,9"	73°12'54,6"
3	CANAL EN TIERRA	FINCA LOS GUAMOS	10°24'21,6"	73°12'30,9"
4	CANAL EN TIERRA	FINCA LOS GUAMOS	10°24'27,3"	73°12'10,1"
5	CANAL EN TIERRA	FINCA LOS GUAMOS	10°24'24,9"	73°11'22,9"

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar - Teléfonos 5748960- 018000915306 - Fax 5737181



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



080406 JUL 2015

Continuación Resolución No. 080406 de 06 JUL 2015 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2

4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de actividades.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 653.715 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de corrientes hídricas.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
20. Abstenerse de aprovechar las aguas de la corriente Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía sin concesión.
21. Abstenerse de realizar vertimiento sobre corriente hídrica y/o suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.
22. Informar a Corpocesar el método utilizado en cada uno de los puntos a intervenir, teniendo en cuenta que se proponen dos (2) alternativas para la instalación de la tubería en los puntos de ocupación de cauce autorizados.
23. Informar cualquier modificación técnica a realizarse en el diseño del proyecto.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0804 06 JUL. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cesar y Arroyos de Escorrentía a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2

ARTICULO CUARTO: Corpopesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P o GASCARIBE S.A. E.S.P, con identificación tributaria No. 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORTES ORDUZ
Director General (E)


Proyectó: Julio Berdugo Pacheco Asesor de Dirección
Expediente No CJA 008-2015